

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2024.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITE SUS ACTAS Y ACUERDOS,
CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. EL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES. LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, HACIÉNDOLA IDENTIFICABLE
SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA. AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O
CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM). LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LINEAMIENTOS. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE
TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS,
DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE
ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA,
LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, EL LIC.
IVAN IRVING ALVIRDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO
LOS CC. C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN Y LIC. AMERICKA JHOVANA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL,
AMBOS EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00060/CALIMAYA/IP/2024**, CON LA FINALIDAD DE SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN **03395/INFOEM/RR/IP/2024**.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **00092/CALIMAYA/IP/2024**.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. – EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

ENCONTRÁNDOSE:

- DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PRESENTE.
- LIC SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, PRESENTE.
- LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PRESENTE.
- EL DE LA VOZ, IVAN IRVING ALVERDE HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTE.
- EL C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PRESENTE.
- Y LA LIC. AMERICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PRESENTE.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE LUEGO DE SOLICITAR A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE, INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LEVANTANDO LA MANO.

TERCER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00060/CALIMAYA/IP/2024, CON LA FINALIDAD DE SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN 03395/INFOEM/RR/IP/2024, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA POR PARTE DEL C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN, SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/29ORD/019/2024 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00060/CALIMAYA/IP/2024 A FIN DE SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN 03395/INFOEM/RR/IP/2024

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio 00060/CALIMAYA/IP/2024, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, presentada a través del SAIMEX, se procede a presentar el proyecto de clasificación de la información para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00060/CALIMAYA/IP/2024	Solicito los recibos de nómina correspondientes a la primer quincena del mes de marzo del año 2024, información en donde este incluida la totalidad de servidores públicos que laboran su ayuntamiento.

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, a efecto de que se emitiera la respuesta procedente.

II.- Que el servidor público habilitado del de la Tesorería Municipal, C.P. Ricardo Hermosillo Mondragón, Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta en fecha 07 de mayo de 2024, a través de oficio PMC/TM/164/2024, misma que fue aprobada en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria de este Comité a través del acuerdo CALIMAYA/CT/28ORD/016/2024.

III.- Que transcurrida la fecha de la prórroga, no se entregó la información por parte del Servidor Público Habilitado en cuestión por lo que esta Unidad de Transparencia lo informó al Superior Jerárquico a través del diverso PMC/UT/148/2024, de fecha 31 de mayo de 2024.

3





Lugar donde se
Construyen Casas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



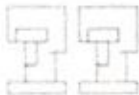
CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

IV. Que en fecha 14 de junio de 2024, el Servidor Público habilitado, remitió el proyecto de la Solicitud de Clasificación de la Información para entregar la respuesta a la solicitud de información pública con

número de folio 00060/CALIMAYA/IP/2024 a fin de sobreseer el recurso de revisión 03395/INFOEM/RR/IP/2024, mismo que se anexa al presente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Calimaya, México a 14 de junio de 2024

PMC/TM/227/2024

Asunto: El que se indica.

DRA. YESIKA GUADALUPE GOMEZ CARMONA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,

PRESENTE



Me refiero a la solicitud de información pública 00060/CALIMAYA/IP/2024, por lo que, en cumplimiento al CURP, RFC, NUMERO ISSEMYM, MONTO DE DEDUCCIONES, CADENA DIGITAL Y CODIGO QR, NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL de los recibos de nómina de los Servidores Públicos que laboran en el H. Ayuntamiento, con el firme propósito de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, a través de su persona, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada o confidencial, de acuerdo al formato anexo al presente.

Sin más por el momento, quedo de usted por cualquier duda o aclaración que tenga que hacer al respecto

ATENTAMENTE

C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



C.P. ARCHIVO





Lugar donde se Construyen Casas

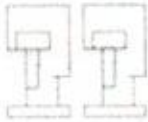


CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Tesorería

Número de folio de la solicitud: 00060

Modalidad de entrega: SAIMEX.

SOLICITUD:	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	RECIBOS DE NOMINA
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	CURP, RFC, NUMERO ISSEMYM, MONTO DE DEDUCCIONES, CADENA DIGITAL Y CODIGO QR, NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
TIPO DE CLASIFICACION:	Confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigesimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES E EVITAR EL USO NO DEBIDO DE DICHA INFORMACION

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGON
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL



5

Jardín Enrique Cameado No 1, Col. Centro Calimaya, Estado de México, C.P. 52200
Tel. 722 171 8202



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada, se procede al análisis de la información a clasificar por el Comité de Transparencia, siendo lo siguiente:

- RFC
- CLAVE DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSEMYM)
- DEDUCCIONES PERSONALES
- CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR
- NOMBRE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116,

6



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

considera que información confidencial "es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso

a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

- e) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- f) Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- g) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- h) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

- c. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- i) *La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: " Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."*
- j) *La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: "Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial."*
- k) *Se considera información confidencial la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.*
- l) *Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.*

III. Motivación.

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
-
- **CLAVE O NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSEMYM):** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato de afiliación que contiene un "Aviso de inscripción del trabajador", de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.

- **DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO ó NÓMINA:** Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

- **CADENA DIGITAL Y CÓDIGO QR:** Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación.

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya establece que los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o

9



administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que omitirán los datos personales arriba citados. En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA. PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA. El nombre del personal operativo de seguridad pública debe clasificarse como información reservada previa acreditación de la prueba de daño, ya que su publicidad podría entorpecer las tareas de seguridad pública y poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud del servidor público, ya que los vuelve plenamente identificables ante grupos delictivos. Sin embargo, esta causal de reserva por regla general no puede aplicar al personal administrativo y de mando medio y superior, al no realizar funciones operativas de seguridad pública.

- **PRUEBA DE DAÑO:** se define como la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Para el caso que nos ocupa, EL Comité de Transparencia solicita al Servidor Público habilitado exponer la siguiente fundamentación y prueba de daño:

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que la entrega de información no puede hacerse a particulares, sino sólo a las instancias judiciales que lo requieran.

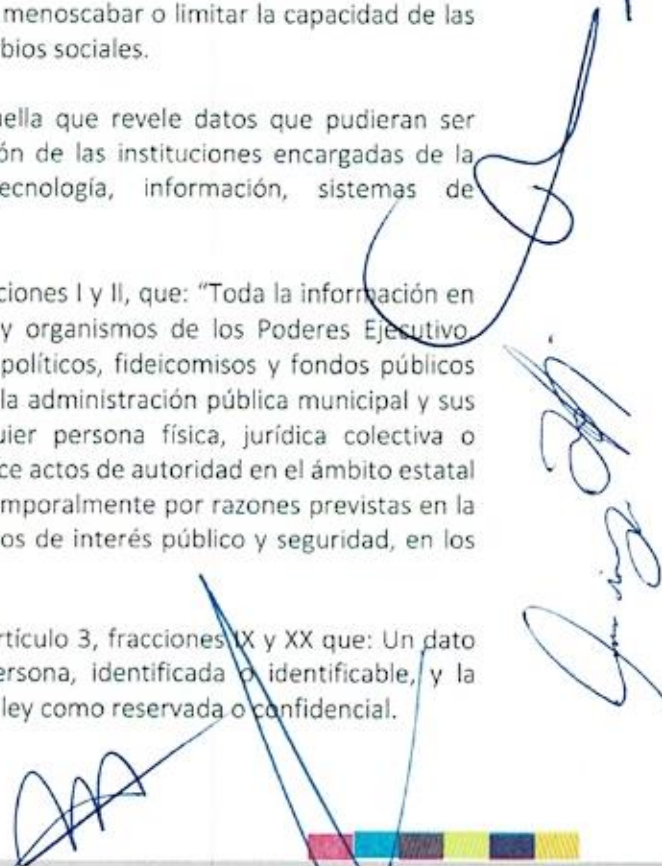
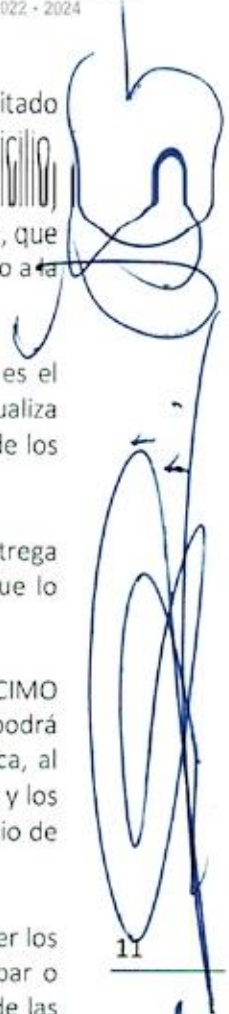
e) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral DECIMO OCTAVO que: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

f) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. [...]"

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.



h) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125 y 128 de la Ley de Transparencia del Estado.

i) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

j) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Artículo 120, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, numeral CUADRAGÉSIMO NOVENO de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La solicitud se reserva no alude a lo establecido por el artículo 5, 138 ni 148 de la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple, en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X de este ordenamiento.

Así como lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Por lo expuesto se considera que:

La conciliación de nómina con el nombre de los elementos de seguridad registra el rango y salario que perciben los elementos de seguridad pública municipal en el cumplimiento de sus funciones, y ello puede hacerlos sujetos de ataque en sus trayectos, los hace ubicables e identificables y puede entorpecer sus estrategias, modus operandi, tácticas, movimientos, e información en la que se advierte relación directa o se pueden advertir con el nombre, patrones constantes o idénticos en los roles y estrategias que actualmente se utilizan para brindar el servicio de Seguridad Pública Municipal.

Por lo anterior, la difusión de dicha información lacera en mayor medida los intereses de la colectividad y en razón de ello se solicita proceder a reservarse en términos de ley y se somete la consideración de reservarse por un término de 5 años, con fecha de desclasificación al día ocho de mayo de dos mil veintinueve.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00060/CALIMAYA/IP/2024, cuidando que se entregue la totalidad de la información contenida en el documento solicitado primigeniamente, de acuerdo a la interpretación expuesta en el oficio de solicitud de clasificación de la información remitido por el servidor público habilitado, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/29ORD/019/2024

PRIMERO. SE APRUEBA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "RECIBOS DE NÓMINA DE LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024", PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00060/CALIMAYA/IP/2024, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO.- EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYÓ A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00092/CALIMAYA/IP/2024 REALIZADA POR PARTE DE LA LIC. AMERICA K JHOVANNA HERNANDEZ DÍAZ LEAL, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

PROYECTO DE ACUERDO CALIMAYA/CT/29ORD/020/2024 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00092/CALIMAYA/IP/2024.

Visto el contenido de la solicitud de información pública con número de folio **00092/CALIMAYA/IP/2024**, de fecha **tres de junio de dos mil veinticuatro**, presentada a través del SAIMEX, se procede a presentar el proyecto de clasificación de la información para dar respuesta por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México:

CONSIDERANDO

I.- Que en la solicitud de información de referencia, el particular solicita:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00092/CALIMAYA/IP/2024	Solicito los registros y documentos relacionados con los ingresos y egresos de la administración municipal 2022-2024.,a partir del día. 01 de enero de 2022 a la fecha actual. Asimismo solicito los permisos, licencias o autorizaciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas y de moderación expedidas durante el mismo periodo, incluyendo los dictámenes de giro y en su caso, las actas de Cabildo relacionadas con con dicha autorización.

Requerimiento que en cumplimiento de sus atribuciones la UT turnó a la dependencia competente de forma física y electrónica, a través del SAIMEX en fecha **cuatro de junio de dos mil veinticuatro**, a efecto de que se emitiera la respuesta procedente.

II.- Que la servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, Lic. Americka Jhovanna Hernández Díaz Leal, en fecha siete de junio del presente, solicitó la clasificación de la información para emitir su respuesta, a través de escrito **sin número**, que se inserta al presente:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



CALIMAYA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Calimaya, Estado de México a 7 de Junio de 2024.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Area solicitante: Desarrollo Económico
Número de folio de la solicitud: 00092/CALIMAYA/IP/2024.
Modalidad de entrega: SAIMEX.



Table with 2 columns: Field Name and Content. Fields include SOLICITUD, DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA, INFORMACIÓN A CLASIFICAR, and TIPO DE CLASIFICACIÓN.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Lugar donde se Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

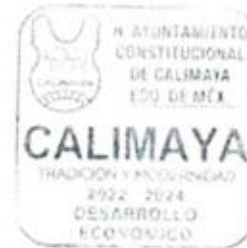


CALIMAYA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	LA INFORMACIÓN SOLICITADA SERA PUBLICADA, LOS DATOS PERSONALES HACEN IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS MISMOS.

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:



LIC. AMÉRICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL

NOMBRE Y FIRMA

16

c.c.p. Archivo
AJHDL/cpf

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada, se procede al análisis de la información

a clasificar por el Comité de Transparencia, siendo lo siguiente:

- DOMICILIO
- RFC
- TELÉFONOS PARTICULARES
- CLAVE CATASTRAL
- FIRMAS DE PARTICULARES

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- m) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- n) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- o) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- p) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116,

considera que información confidencial "es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso

a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

- q) A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

-Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- r) Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:

-Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- s) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LPDPPOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:

A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:

A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- t) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el **numeral Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

- c. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- u) *La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: " Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."*
- v) *La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: "Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial."*
- w) *Se considera información confidencial la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.*
- x) *Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.*

III. Motivación.

- **DOMICILIO:** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.

Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **TÉLEFONOS PARTICULARES:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- **CLAVE CATASTRAL:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el

supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LTAIPEMM, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

CRITERIO REITERADO INFOEM 01/2024.- CLAVE CATASTRAL DE INMUEBLES DE PARTICULARES. DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La clave catastral es un código alfanumérico único e irrepetible que hace identificable un inmueble para su localización geográfica y podría revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio o inmueble, por tanto, al tratarse de un dato personal, debe clasificarse como información confidencial.

- **FIRMAS DE PARTICULARES:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 143 fracción I de la LTAIPEMM.

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Habiendo establecido lo anterior, en términos del artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia del Estado, se expusieron los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado procede a la elaboración de la versión pública para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00092/CALIMAYA/IP/2024, cuidando que se entregue la totalidad de la información, de acuerdo a la interpretación expuesta en el oficio de solicitud de clasificación de la información remitido por el servidor público habilitado, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Es así que este Comité de Transparencia determina que el actuar de este Sujeto Obligado se rigió bajo los principios, normas y procedimientos de las Leyes de la materia. Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 143, este Comité de Transparencia, señalando que entregar la información provocaría la transgresión a los datos personales de las personas físicas, por lo tanto, se:

ACUERDA
CALIMAYA/CT/29ORD/020/2024

PRIMERO. SE APRUEBA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS, ALCOHOLICAS Y DE MODERACIÓN ASÍ COMO DICTAMEN DE GIRO DE LAS MISMAS", PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00092/CALIMAYA/IP/2024, EN VERSIÓN

PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

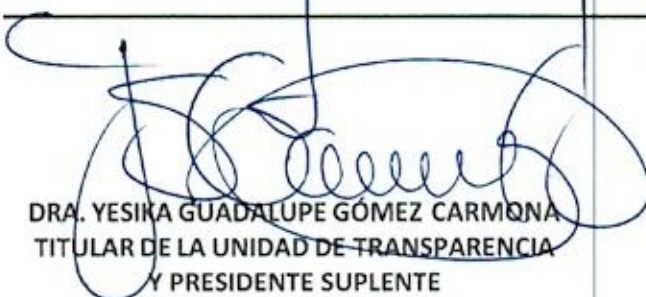
SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.


ASÍ LO CONFIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

QUINTO PUNTO.- EN USO DE LA VOZ, EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE INSTRUYE AL SECRETARIO, A PREGUNTAR A LOS ASISTENTES SOBRE ASUNTOS GENERALES A TRATAR, MISMOS QUE NO SE MANIFESTARON PARA LA PRESENTE SESIÓN.

SEXTO PUNTO.- UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN DESAHOGO AL SEXTO PUNTO, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS, DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, AGRADECIENDO EL VALOR DE SU TIEMPO Y ATENCIÓN.



DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE SUPLENTE



LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lugar donde se
Construyen Casas

"2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

LIC. ROCIO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. IVAN IRVING ALVERDE HERNÁNDEZ
SECRETARÍO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

C.P. RICARDO HERMOSILLO MONDRAGÓN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL

LIC. AMERICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ
LEAL
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA., CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMADA POR QUIENES EN ESTE ACTO INTERVINIERON EN UN TANTO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

